

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, diciembre 06 de 2024

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**. Sírvase proveer.

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.346

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, febrero diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurado a través de apoderado judicial por el señor **BELISARIO SEGURA MARTINEZ** la señora **MARIA RUJEISLI ROBAYO GUAZA** y la menor **ISABELLA SEGURA ROBAYO** contra los señores **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, HERNANDO RAMIREZ, y la COOPETATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS MUNDIAL S.A.**, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**, informando que se han agotado el trámite de envió de la notificación personal a la dirección reportada en la demanda e ignoran correo electrónico u otro lugar donde pueda ser citada la parte demanda.

Revisado el expediente digital, observa el despacho que mediante providencia notificada el 06 de junio de 2023 (folio 34), se ordenó requerir a la parte actora para que realizara en debida forma la notificación de los aquí demandados **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, HERNANDO RAMIREZ, y la COOPETATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA**, pues las constancias allegadas no cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 290 y subsiguientes del Código General Del Proceso o art 8 de la ley 2213 de 2022. Así mismo mediante auto No 2775 de fecha diciembre 13 de 2023 se atempero al demandante a lo dispuesto en la providencia de fecha 06 de junio de 2023

Sin embargo, al revisar nuevamente el expediente digital, no se vislumbra dentro del mismo, lo requerido por este despacho judicial, en relación con la debida notificación de los demandados.

En consideración de lo anterior, el despacho no accederá a la petición de emplazamiento y en su lugar atempera al actor por segunda vez a lo resuelto mediante providencia de fecha 06 de junio de 2023, so pena de incurrir en sanción de la que trata el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

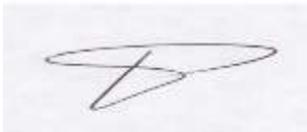
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE el emplazamiento del demandado, el señor **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA**, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ATEMPERESE POR SEGUNDA VEZ a la parte ejecutante al actor por segunda vez a lo resuelto mediante providencia de fecha 06 de junio de 2023, so pena de incurrir en sanción de la que trata el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00618-00

SLHN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.021** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **FEBRERO 11 DE 2025**

La secretaria,

NATHALIA CERON VALENCIA